



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 013 -2025-GRA/GR

Ayacucho,

14 ENE. 2025

VISTO:

El Informe N° 78-2024-GRA/GG-ORADM-ORH-URPBS, Oficio N° 2026-2024-GRA-GG-GRDE/DREMA, Informe N° 078-2024-GRA-GG-GRDE/DREMA/ATA-FMOP, Oficio N° 2042-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, Informe N° 810-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-FANR, Resolución Ejecutiva Regional N° 032-06-GRA/PRES, Decreto N° 21369-2024-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en cuarenta y cuatro (44) folios, sobre cese definitivo de un servidor público nombrado e incorporado a la Carrera Administrativa, por límite de haber cumplido setenta (70) años de edad y pago de Beneficios Sociales de compensación por tiempo de servicio (CTS), compensación vacacional y vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Informe N° 78-2024-GRA/GG-ORADM-ORH-URPBS, se pronuncia precedente y recomienda emitir acto resolutivo de cese definitivo al haber cumplido 70 años de edad el servidor público señor **Antonio AYALA TINEO**, conforme al Artículo 34° inciso c) y inciso a) del Artículo 35°, del Decreto Legislativo N° 276 y en merito al Informe N° 810-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-FANR, a través del cual el responsable de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, remite informe sobre el servidor de carrera en mención, en cumplimiento a las normas vigentes, haciendo de conocimiento que el indicado servidor público cumplirá setenta (70) años de edad, el día 15 de diciembre del 2024, adjuntando para tal fin el Informe Escalafonario, en el cual se acredita que el servidor aludido presta sus servicios desempeñando las funciones del cargo de Chofer III, cargo N° 003 previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP); y en la plaza N° 361 consignado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) ubicado en la Dirección Regional Energía



y Minas de la Unidad Ejecutiva 001/0770 - Región Ayacucho - Sede Central, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho en condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 con Nivel Remunerativo STC (T-3);

Que, mediante Decreto N° 21369-2024-GRA/ORADM-ORH, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, dispone la emisión de acto resolutivo de cese definitivo, por haber cumplido setenta (70) años de edad, conforme al artículo 34° inciso c) y inciso a) del artículo 35° establecido en Decreto Legislativo N° 276 - Ley de bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 34° inciso c) que la Carrera Administrativa termina por cese definitivo, y en su artículo 35°, inciso a) precisa que es causa justificada para cese definitivo de un servidor del estado, por límite de setenta (70) años de edad; y en el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, precisa que el término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la entidad o quién esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, mediante artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que reza: "El cese por límite de edad se efectúa de oficio al cumplir setenta (70) años de edad" la causal invocada para el cese del precitado servidor, no está supeditado a condicionamiento alguno sino únicamente de la fecha de nacimiento, que según su Documento Nacional de Identidad, obrante en el expediente nació el día 15 de diciembre del año 1954, por consiguiente el citado servidor cumplirá setenta (70) años de edad, correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad, al respecto, la actuación de oficio por parte de la entidad se encuentra enmarcado dentro del Principio de Legalidad prevista en el ítem 1.1. del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido, el cese dispuesto se encuentra con arreglo a ley y a derecho; no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 y de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, alguna disposición que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite de edad establecido, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276, la Carrera Administrativa termina, entre otras causas, por cumplimiento de los setenta (70) años de edad, sin que exista un marco legal que expresamente autorice a extender el vínculo por acuerdo entre las partes;

Que, el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que "son derecho de los servidores públicos nombrados y contratados: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas; y, estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, conforme señala el artículo 102° reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; en el marco de lo dispuesto por el artículo 104° reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31585 - Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Diario Oficial el peruano con fecha 19 octubre del año 2022, se modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo expresamente lo siguiente:

Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:
(...)

c). Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Para los que cesen a partir del año 2022 para el Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestados;

Que, la norma precitada en su Única Disposición Complementaria Transitoria, establece que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se implementa excepcionalmente de la siguiente manera:
(...)

Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100 %;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 se precisa: "Artículo 102° - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose



para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda y Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector público, en tal sentido, el Art. 4.1 señala: "Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta por un máximo de (02) dos periodos acumulados...";

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, prescribe: "Aprobación del nuevo Monto Único consolidado: "Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo" y en su Artículo 4° se establece: "Ingresos por Condiciones especiales, en su numeral en el 4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la carga social, su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, siendo así, a través del Informe N° 78-2024-GRA/GG-ORADM-ORH-URPBS, de fecha 19 de diciembre del 2024, el responsable de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina Recursos Humanos, ha efectuado el cálculo de los beneficios sociales de Compensación Vacacional (vacaciones no gozadas y vacaciones truncas) y Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo laborado del 02 de enero del 2006 al 15 de diciembre del 2024, el importe de mil cuatrocientos sesenta y ocho con 81/100 soles (S/. 1,468.81), por contribución de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM - Essalud 9%) ciento treinta y dos con 19/100 soles (S/. 132.19) y la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón del 100% en el año fiscal 2024, el importe de diecinueve mil setecientos noventa y ocho con 00/100 soles (S/. 19,798.00);



Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, y 29053, con arreglo a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Especial de Huamanga N° 2917-2022-JEE-HMGA/JNE.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- CESAR, en la Carrera Administrativa por límite de edad de setenta (70) años de edad, al servidor público señor **Antonio AYALA TINEO**, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución, con efectividad a partir del 16 de diciembre del 2024, un día posterior a la fecha en la cual cumple setenta (70) años de edad, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, plaza vacante el cargo N° 003 previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y la plaza N° 361 consignado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), funciones del cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STC (T-3), con ubicación física en la Dirección Regional de Energía y Minas de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho – Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, a partir del 16 de diciembre del 2024, resultado del cese dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el servidor público cesado a través del artículo primero del presente acto administrativo, deberá hacer la entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención ante quién la autoridad disponga de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191° reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con las instrucciones precisadas en la Directiva N° 003-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2015-GRA/PRES.



ARTICULO CUARTO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del servidor público nombrado e incorporado a la Carrera Administrativa, **Antonio AYALA TINEO**, por única vez el pago de la compensación por tiempo de servicio (CTS) de conformidad a lo establecido por la Ley N° 31585, el importe de diecinueve mil setecientos noventa y ocho con 00/100 soles (S/. 19,798.00), debiendo ejecutarse el 100%.



ARTICULO QUINTO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del servidor público nombrado e incorporado a la Carrera Administrativa, **Antonio AYALA TINEO**, por única vez el pago de la vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, el importe de mil cuatrocientos sesenta y ocho con 81/100 soles (S/. 1,468.81), por contribución de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM - Essalud 9%) ciento treinta y dos con 19/100 soles (S/. 132.19).

ARTICULO SEXTO.- ESTABLECER, que la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho - Sede Central, Pliego 444: Gobierno

Regional Ayacucho, implemente las acciones administrativas necesarias para el pago de Beneficios Sociales de compensación por tiempo de servicios (CTS), compensación vacacional y vacaciones truncas; y, otros, que le asista al citado servidor público por mandato imperativo de la Constitución Política del Estado, leyes o normas legales complementarias.



ARTICULO SEPTIMO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de gastos 2,1,41,12 y 2,1,41,16 de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2025.

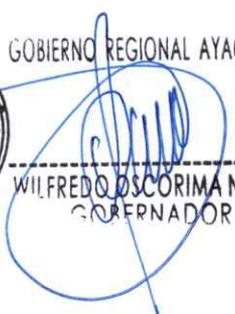


ARTICULO OCTAVO.- DISPONER, la transcripción de la presente resolución al interesado, Oficina Regional de Administración, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, Oficina de Recursos Humanos, File Personal - Escalafón, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Finanzas, Dirección Regional de Energía y Minas y demás instancias pertinentes de la Unidad Ejecutora 001/770 : Región Ayacucho - Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades que establece la Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional Ayacucho

WILFREDO D. SCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR